



DECRETO

Expediente nº: 5088/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcalde de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Asunto: Informe-propuesta aprobación, autorización y disposición de subvención directa a la Federación de Bádminton de la C.V.

Exp. Interno: 63/2024

Exp. Gestiona: 5088/2024

ANTECEDENTES

La Concejalía de Deportes, en base a las solicitudes presentadas, por la Federación de Bádminton de la C.V , con RGE n.º 2024-E-RE-5855, 7088 y 12133, de fechas 9 y 29 de abril y 8 de julio de 2024, respectivamente, pretende colaborar económicamente con parte de los gastos derivados de la organización de la Spanish Internacional Junior de Bádminton, que se celebró del 6 al 9 de junio de 2024.

Para organizar dicha prueba se contemplaron unos gastos correspondientes a arbitrajes, alojamiento y desplazamiento de personal de la organización, deportistas y acompañantes, ambulancia, alquiler de equipamiento deportivo, alquiler de equipamiento audiovisual, publicidad y otros gastos derivados de la actividad. Esta ayuda cubrirá parte de estos gastos.

La actividad que se pretende financiar tiene por objeto una finalidad pública, ya que desde el punto de vista turístico y, en este aspecto, la organización de eventos deportivos y actos relacionados con el turismo deportivo, puede beneficiar al municipio para impulsar el desarrollo socio-económico de la ciudad y fomentar el deporte durante todo el año. Se encuentra dentro de la línea estratégica "Ser un municipio de referencia desde el punto de vista del turismo deportivo, comunicación y eventos."

La organización de este evento, por un lado, garantiza la desestacionalización a la hora de practicar deporte durante todo el año y en cualquier época del mismo y, por otro, impulsa el desarrollo social y económico del municipio, que es una de las líneas estratégicas de la Concejalía de Deportes.





De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Concepto de subvención.

Se entiende por subvención, a los efectos de lo establecido en el **art. 2 de la citada Ley**, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 8.- La gestión de las subvenciones a que se refiere el **art. 8 de esta Ley** se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 10. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

El Órgano competente será el Alcalde, según el art. 21 f de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local): es competencia del Alcalde ...“ *El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia...*”

Por Decreto n.º 2829-2019 de fecha 09/07/19 el cual regula la delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, en su punto segundo párrafo 2 dispone: “*en cuanto al resto de gastos presupuestarios y no presupuestarios, la Alcaldía será competente siempre que su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto*”. Por lo que no se trata de una competencia delegada del Alcalde.

Asimismo, según la Base 26 de las Bases de Ejecución del Presupuesto: “*Las subvenciones serán aprobadas con carácter general por el Alcalde o por delegación, por la Junta de Gobierno Local, según el importe de las mismas, previo dictamen en todo caso de la Comisión Informativa correspondiente...*”





Artículo 11 .Concepto de quien es beneficiario y las obligaciones del beneficiario.

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión (art.11 de la LGS)

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 17. Convocatoria para la concesión de las subvenciones.

La convocatoria para la concesión de las subvenciones (**art.17** de la Ley), dice en su cláusula 26 de ejecución del presupuesto: *“Las subvenciones serán aprobadas con carácter general pro el Alcalde o por delegación, por la Junta de Gobierno Local, según el importe de las mismas, previo dictamen, en todo caso, de la Comisión Informativa correspondiente”*

Artículo 18. Publicidad de las subvenciones.

Artículo 22 Procedimientos de concesión.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones (art. 22 de la Ley), se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Artículo 25. Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva Resolución.

Artículo 28. Concesión directa art. 28 de la Ley:

La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuáles se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.





Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

Régimen jurídico aplicable.

Beneficiarios y modalidades de ayuda.

Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Artículo 30. Justificación de las subvenciones públicas.1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente

Artículo 34. Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

La subvención se abonará en un sólo pago, una vez el solicitante presente la solicitud y tras la correspondiente valoración y resolución al respecto

FUNDAMENTACIÓN ESPECÍFICA

a).- El **objeto** de la subvención es la colaboración económica con la Federación de Bádminton de la C.Valenciana, en parte de los gastos derivados de la organización de la Spanish Internacional Junior de Bádminton, que se celebró del 6 al 9 de junio de 2024., en nuestro municipio.

b).-La **finalidad** de la concesión de la subvención es la de fomentar el deporte durante todo el año, impulsar el desarrollo socio-económico de la ciudad, así como promocionarlo como destino turístico y de estancia, favoreciendo la dinamización de distintos establecimientos comerciales, hoteleros, restauración, etc, cumplimiento con la visión de este Ayuntamiento de ser un referente, desde el punto de vista de la práctica deportiva.

c).- Con respecto al **presupuesto**, la presente subvención directa se financiará con cargo al crédito de la partida 03 34100 48900, aplicación presupuestaria: "Subvenciones diversas Deportes", del presupuesto municipal para el año 2024 . **(A.1)**

Existe informe de la intervención municipal de la existencia de crédito presupuestario, al cual, se imputa la subvención para cubrir la cuantía total con RC n.º **202400014447. (A.1)**

Consta en el expediente los certificados, presentados por la Federación de Bádminton de la C.Valenciana, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de fecha 7 de julio de 2024, mediante RGE n.º 2023-E-RE-12133. **(B.2)**





Consta en el expediente, por el Tesorero del Ayuntamiento de El Campello, de fecha 4 de noviembre de 2024, informe de que los datos obrantes en el Departamento de Recaudación no consta deuda alguna ante el Ayuntamiento de El Campello de dicha Federación. **(B.2)**

d).-Con respecto a **los requisitos y condiciones de solvencia y eficacia**: Se ha presentado presupuesto, por parte del beneficiario con los gastos correspondientes de la citada prueba, en el que, la Concejalía de Deportes, colaborará en parte. Estos gastos son arbitrajes, alojamiento y desplazamiento de personal de la organización, deportistas y acompañantes, ambulancia, alquiler de equipamiento deportivo, alquiler de equipamiento audiovisual, publicidad y otros gastos derivados de la actividad, por un importe de **66.617,62 euros**.

También han presentado una memoria explicativa del evento deportivo, objeto de la subvención, así como Declaración de Responsable de que están al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y demás organismos públicos y con la Seguridad Social y que no tienen deuda alguna con ninguna de las administraciones públicas de carácter estatal, autonómico, provincial ni local ni sanciones de naturaleza tributaria municipal y que no incurre en ninguna de las circunstancias que el artículo 13. apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determina como causas de prohibición para acceder a la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas de dicha Ley.

Esto queda comprobado, por parte del Ayuntamiento, como así se refleja en el apartado d) de este informe-propuesta.

No obstante lo anterior, el beneficiario deberá presentar una Declaración de Responsable en la que deberá constar que las facturas presentadas en el Ayuntamiento de El Campello, en relación a la organización de la Spanish Internacional Junior de Bádminton, no podrán ser presentadas para ninguna otra subvención.

Asimismo deberá aportar la resolución correspondiente de las subvenciones percibidas por otros Organismos Públicos (que forman parte de los ingresos de la actividad).

e).-En relación **al procedimiento de concesión (B.1)**, el art. 28 de la Ley General de Subvenciones, regula la concesión directa y establece que: *“La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.”*

El art. 22 de la Ley, establece que: *“Podrán concederse de **forma directa** las siguientes subvenciones:*

Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria publica...”





Por medio de sesión plenaria, celebrada el día 27 de mayo de 2021, se aprueba la línea estratégica de deportes correspondiente a fomentar la realización de eventos deportivos en el Municipio con repercusión turística, dentro de la cual, se incluye la subvención directa a la Federación de Bádminton de la C. Valenciana.

Con fecha 30-01-2024 se remite diligencia a Secretaria de las fichas de subvenciones del negociado de deportes para su inclusión en el Plan Estratégico, comprendiendo desde el periodo de 2024 al 2026.

De acuerdo con la propuesta del Concejal de fecha, 31 de octubre de 2024, es por lo que se justifica la singularidad de esta subvención, y por lo tanto, la excepcionalidad de que se conceda de manera directa que dificulte su convocatoria pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo citado. Dicho evento es de interés público para el municipio, por la repercusión económica y social que supone y tan solo es organizado por este beneficiario (Federación de Bádminton de la C.Valenciana), por lo tanto, es singular.

f).-**La cuantía** de la subvención, según criterio establecido por la Concejalía de Deportes asciende a **3.500 euros**, correspondiendo a los siguientes gastos::

Equipo arbitral (derechos, alojamiento, desplazamientos)	7.968,41 euros
Personal organización (alojamiento, desplazamientos)	12.799,99 euros
Deportistas y acompañante (alojamiento, desplazamientos)	18.645 euros
Equipo médico (ambulancia, médico, fisio)	3.085 euros
Alquiler equipo deportivo (tapices, sillas, tablets ...)	10.046,10 euros
Alquiler equipamiento audiovisual (cámaras, televisores...)	5.193,20 euros
Publicidad (carteles, banderas, equipaciones....)	8.353,58 euros
Agua	162,38 euros
Fruta	266 euros
Alimentos para voluntarios	97,96 euros
TOTAL:	66.617,62 euros

Los ingresos presentados son los siguientes:

Vicepresidencia Primera y Consellería de Cultura y Deportes	25.000 euros
Diputación de Alicante	3.042,86 euros
Inscripciones	9.182 euros
Otros ingresos	22.365 euros
Recursos propios	3.001,18 euros
TOTAL:	62.591,04 euros





g).-**El órgano competente** será el Alcalde, según el (art. 21 f de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local): es competencia del Alcalde ... “ *El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia...* ” (A.6)

Por Decreto n.º 2023-2195 de fecha 22/06/23, se regula la Delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, dado que la concesión de Subvención (aprobación de gastos) no es una competencia contemplada en el Decreto, por tanto, se trata de una competencia del Alcalde.

Así mismo, según la Base 26 de las Bases de Ejecución del Presupuesto: “ *Las subvenciones serán aprobadas con carácter general por el Alcalde o por delegación, por la Junta de Gobierno Local, según el importe de las mismas, previo dictamen en todo caso de la Comisión Informativa correspondiente...* ” (A.6)

h).- **El beneficiario cumple con las obligaciones** recogidas en el art. 14 de la Ley Gral de Subvenciones, habiendo presentado la documentación relacionada en el apartado e) de este informe, a través de RGE n.º 2024-E-RE-5855, 7088, 12133, 19306, 20642 y 20778, de fechas 9 y 29 de abril, 8 de julio, 3, 29 y 31 de octubre de 2024, respectivamente. (B.2)

Para la justificación de la subvención, la Federación de Bádminton de la C.Valenciana, deberá aportar las facturas correspondientes que justifiquen el total de gastos descritos en el apartado h) de este informe por un importe igual o superior al importe de la subvención (3.500 euros), debiendo cumplir las facturas, con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y bases de ejecución del presupuesto.

Según el art. 32.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Campello, que regula el “Plazo de realización de actividad y plazo de justificación.”, establece que:

“deberá presentarse la justificación antes del 30 de noviembre de cada año. No obstante la fecha -tope de justificación podrá ampliarse hasta el 15 de diciembre cuando estudiadas las razones que la motiven, el órgano competente estime dicha ampliación. “

El plazo para entregar la documentación correspondiente a la justificación, será de 5 días hábiles, a contar desde la notificación de la correspondiente resolución de concesión de subvención. Todo ello debido a que el beneficiario de la citada subvención solicita la misma, en abril de 2024, mediante 2024-E-RE-5855 y 7088, pero hasta el 31 de octubre de 2024, no hace entrega de toda la documentación necesaria para poder tramitarla, por lo que no existe tiempo material para otorgar un plazo mayor de justificación de la subvención.

i).-**La competencia** de la entidad local es propia, según el apartado l) del art. 25 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.





j).- En cuanto al abono de la subvención, su **materialización** se realizará una vez justificada correctamente la subvención y emitida la resolución al respecto, con el correspondiente reconocimiento del pago, a favor del beneficiario: la Federación de Bádminton de la C. Valenciana, con CIF G46556825.

Consta en el expediente Acta de la Comisión Informativa, una vez emitida la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/5115 de 7 de noviembre de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 18 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.-Aprobación de una ayuda por importe de 3.500 euros correspondiente a la concesión de una subvención a la Federación de Bádminton de la C. Valenciana.

SEGUNDO.-El área tramitadora de la subvención incorporará la información que exija la LGS a la BDNS.

TERCERO.- Autorizar y disponer un gasto de 3.500 euros, por el concepto “Subvención Directa a la Federación de Bádminton de la C. Valenciana”, con CIF G46556825, de conformidad con lo establecido en el cuerpo del presente escrito.

CUARTO.-Dar cuenta al servicio de Intervención de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

En El Campello, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

